



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VEHÍCULOS TERRESTRES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (IEEA), REPRESENTADO POR EL ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CLIENTE” Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA INTEGRA ARRENDA S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. BERENICE JANET TORRES, QUIEN LO HACE POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” Y QUE EN FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “EL CLIENTE”, DECLARA:

- I.1. Es un Organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, actualmente, Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, conforme al artículo 1 del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 22 de abril de 1999, modificado a su vez los días 30 de abril de 2013, 14 de mayo de 2021 y 27 de mayo de 2022.
- I.2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del citado Acuerdo, tiene por objeto prestar los servicios de educación para personas adultas en el Estado de Campeche, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.
- I.3. Para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3 de su Acuerdo de Creación, tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación para personas adultas, a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para personas adultas; coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a las personas adultas, en alfabetización, educación primaria, secundaria, así como de formación para el trabajo y de difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el Instituto y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios
- I.4. Que, el Ing. Jorge Alberto Sanmiguel Wong, en su carácter de Director General del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, cuenta con facultades legales para suscribir el presente instrumento, en términos del nombramiento de que fue objeto por parte de la licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el 16 de Julio del 2024, y lo previsto por los artículos 22, fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 12, fracciones II y XIV, de su Acuerdo de Creación, y 15, fracciones II y XIV del Reglamento Interior del referido Instituto.
- I.5. Que apeándose a lo establecido por los artículos 1º,3º,6º,21,22,33,35,53,54 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, la presente operación de adquisición se efectúa a través de adjudicación directa, previa autorización del Comité de Adquisiciones,

X

B



Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche.

- I.6. Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes **IEE990423V79**.
- I.7. Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Calle Prolongación Allende sin número, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche; y como número telefónico el (981) 816-60-34.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- Ser una Persona Moral de Nacionalidad Mexicana.

II.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida, según lo acredita mediante copia certificada de fecha 13 de junio de 2023, pasada ante la fe del Lic. José Manuel Gómez del Campo Gurza, Notario Público número ciento cuarenta y nueve del Estado de México, bajo del registro número nueve mil seiscientos veintinueve, del instrumento notarial número 90385, de fecha 19 de marzo de 1991, pasado ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público número 42 del Distrito Federal.

II.2. Que reitera su calidad de prestador de servicios y que por ningún concepto ejercerá acción civil, penal o de ninguna otra naturaleza en contra de "EL CLIENTE" ya sea por sí mismo o por tercera persona a causa de accidentes, lesiones o enfermedades de carácter ordinario o profesional que llegare a sufrir el personal que tenga a bien asignar para la prestación del servicio.

2

II.3. Declara que cuenta con la capacidad, preparación e infraestructura suficiente para el cumplimiento del objeto de este instrumento, con Registro Federal de Contribuyentes **AAN910409I35** y que una de sus actividades principales es la de **SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE**, registrado entre las autoridades correspondientes y que, bajo protesta de decir verdad, ha obtenido los permisos, licencias y documentación que sea necesaria para realizar la actividad que se contrata.

II.4. Que su registro en el padrón de proveedores es el número 9109 con vigencia al 13/04/2026 (trece de abril de dos mil veintiséis).

II.5. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.

II.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflictos de interés que impida la formalización del presente contrato, de conformidad con el artículo 49 (cuarenta y nueve), fracción novena de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.7. Señala como domicilio legal, ubicado en Av. Insurgentes Sur 1271, Piso12 Of. 1202 Col. Extremadura Insurgentes Alcaldía Benito Juárez, Ciudad De México, C.P. 03740

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

X

B



III.1. Que de manera conjunta reconocemos en este acto las personalidades con las que comparecemos, en este contrato, sujetándonos a todos y cada uno de sus términos y se sujetan voluntaria y expresamente a lo previsto en los artículos 2507 y 2516 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Campeche.

III.2. Que se reconocen mutua y reciprocamente la personalidad con que se ostentan sus apoderados legales, para todos los efectos legales a que haya lugar y precisamente en los términos de presente contrato.

III.3. Que celebran el presente contrato de manera voluntaria, libre y espontánea, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide, y que por lo tanto desde este renuncian a cualquier acción, medio o recurso legal que en lo posterior busque la nulidad del presente contrato.

ANTECEDENTES

- I. Para la contratación de servicio de arrendamiento INEA informa que como resultado de la investigación de mercado realizada por la subdirección de Recursos Materiales y Servicios, se tiene la contratación del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres para el ejercicio 2025, para llevarse a cabo en Adhesión al Contrato Abierto Plurianual número No. 411.213.311.411.32503.43101.006/2023 y su Convenio Modificatorio celebrado entre la Secretaría de Bienestar y el Proveedor Integra Arrenda S.A de C.V SOFOM E.N.R.
- II. También informa que, resulta pertinente realizar un contrato abierto en monto para contratar el **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA EL INSTITUTO ESTATAL"** según sea el caso, mediante procedimiento de Adjudicación Directa a través de una adhesión al Contrato Abierto Plurianual No. 411.213.311.411.32503.43101.006/2023 y sus Convenios Modificatorios celebrados entre la Secretaría de Bienestar y el proveedor Integra Arrenda, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., tomando en consideración su legislación y presupuesto; y celebren de manera individual el proceso de contratación correspondiente.

3

Realizadas las declaraciones que anteceden, sujetamos el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga con "EL CLIENTE" a prestar la "Contratación de Arrendamiento de Vehículos Terrestres para el ejercicio 2025", en los términos y condiciones establecidas en este contrato, y en las especificaciones que fueran proporcionados en la Adhesión al Contrato Abierto Plurianual, así como la propuesta técnica-especificaciones técnicas presentadas al INEA.

SEGUNDA. – VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una duración del 25 de marzo del 2025 al 31 de diciembre de 2025, plazo en el que "EL PROVEEDOR" brindará el servicio solicitado objeto de este contrato.

TERCERA. – MONTO.

"EL CLIENTE", se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$341,093.60 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.) mensual con IVA



incluido, lo que resulta un total de **\$3,069,842.33** (tres millones sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 33/100 M.N.) por la vigencia del presente contrato, contemplando las siguientes unidades, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal por “EL CLIENTE”:

TIPO DE VEHÍCULO	CANTIDAD	TARIFA DIARIA UNITARIA ANTES DE IVA	TARIFA MENSUAL X 30 UNITARIA ANTES DE IVA	TOTAL MENSUAL ANTES DE IVA
VEHÍCULO NUEVO TIPO SEDÁN MARCA NISSAN, SUBMARCA VERSA, VERSIÓN SENSE TM, MODELO 2024 O SUPERIOR	9	\$512.35	\$15,370.63	\$138,335.67
VEHÍCULO NUEVO TIPO SUV 7 PASAJEROS, MARCA NISSAN, SUBMARCA X-TRAIL, VERSIÓN PLATINUM 3 FILAS, MODELO 2024 O SUPERIOR	1	\$846.69	\$25,400.63	\$25,400.63
VEHÍCULO NUEVO TIPO PICK UP DOBLE CABINA 4X2, MARCA NISSAN, SUBMARCA FRONTIER VERSIÓN SE TM, MODELO 2024 O SUPERIOR	5	\$868.73	\$26,061.98	\$130,309.90
SUBTOTAL				\$294,046.20
IVA				\$47,047.39
TOTAL				\$341,093.59

MONTO MENSUAL SIN IVA	MESES	GRAN TOTAL
\$294,046.20	9	\$2,646,415.80
	IVA	\$423,426.53
	TOTAL	\$3,069,842.33

4

CUARTA. – FORMA DE PAGO.

“EL CLIENTE”, cubrirá mensualmente la cantidad estipulada en la cláusula anterior en Moneda Nacional a través de transferencia bancaria o depósito a cuenta a favor de “EL PROVEEDOR”, para tal efecto los datos bancarios son:

Banco BBVA.

No. de cuenta: 017-657-6362.

No. de cuenta CLABE: 0121-8000-1765-7636-25.

“EL PROVEEDOR” presentará a “EL CLIENTE” la factura a revisión, y de estar de acuerdo este, se procederá a sellar, y al pago respectivo. El pago deberá ser cubierto en un plazo no mayor a 15 (quince) días después de la presentación de la factura.

QUINTA. – OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

“EL PROVEEDOR” se obliga a:

1. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL CLIENTE” los vehículos modelo 2024 en adelante.



2. **“EL PROVEEDOR”** se compromete a tener los vehículos en óptimas condiciones para su correcto funcionamiento junto con la documentación necesaria para su libre tránsito y así como mantener un servicio de calidad del arrendamiento, objeto de este contrato.
3. **“EL PROVEEDOR”** será quien única y exclusivamente quien proporcione el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, así como la revisión y/o remplazo de neumáticos a los vehículos objeto de este contrato.
4. **“EL PROVEEDOR”** se compromete a atender de inmediato las fallas presentadas, y/o acordar fecha y hora para la pronta atención; así mismo en el supuesto caso de que la unidad presentara tres veces la misma falla o deficiencia en su funcionamiento **“EL PROVEEDOR”** se compromete a reemplazar de inmediato o en un periodo no mayor de 5 días naturales por otro vehículo similar o superior.
5. **“EL PROVEEDOR”** se compromete a proporcionar y contratar un seguro vehicular de cobertura amplia con asistencia jurídica y auxilio vial., así como correr a cargo del costo de los deducibles y reparaciones.
6. Y las demás que se establezcan por **“LAS PARTES”**, y que se señalan en la propuesta técnica - especificaciones técnicas presentadas a Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

SEXTA. – OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

“EL CLIENTE”, se obliga a:

1. Pagar en tiempo y forma el precio convenido en términos del presente contrato.

SEPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES”, acuerdan que guardarán confidencialidad respecto de las actividades de este contrato en los casos en que se considere necesario, o las que expresamente se comuniquen una a otra en adición a la estipulación anterior, "las partes" se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones técnicas, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionadas con la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra para el cumplimiento del presente contrato.

OCTAVA. – CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder, traspasar o subcontratar a terceras personas, de manera total o parcial los derechos y obligaciones estipuladas o derivadas del presente contrato, sin la previa aprobación expresa y por escrito de **“EL CLIENTE”**.

NOVENA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Tanto **“EL CLIENTE”** como **“EL PROVEEDOR”** convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **“EL CLIENTE”** sin necesidad de declaración judicial, además de las ya estipuladas, por alguna de las siguientes causales:

- A) Si **“EL PROVEEDOR”** intenta transmitir total o parcialmente bajo cualquier título los derechos adquiridos en el presente contrato, sin previa autorización por escrito de **“EL CLIENTE”**;
- B) Por mutuo acuerdo de **“EL PROVEEDOR”** y **“EL CLIENTE”**; y
- C) Por caso fortuito, fuerza mayor, carencia de disponibilidad financiera de **“EL CLIENTE”**.
- D) Por incumplimiento en la fecha de entrega, y en la calidad del objeto del contrato.



DECIMA. – JURISDICCIÓN DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier controversia que pueda surgir en la aplicación o interpretación del presente contrato; en caso de que dichas controversias no puedan ser resueltas de común acuerdo, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales y jueces del fuero común con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otro aspecto pudiere corresponderles.

DÉCIMA PRIMERA. – VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

En los términos anteriores "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente contrato, debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal y declaran bajo protesta de decir verdad, que en el mismo no existe error, ignorancia, dolo o mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que lo pudiera invalidar.

DÉCIMA SEGUNDA. – PENA CONVENCIONAL.

"LAS PARTES" acuerdan que, para el caso de incumplimiento con los servicios, objeto del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR" este se obliga a pagar una pena convencional equivalente al uno por ciento por día hábil mora, en la prestación de sus servicios, el término contará a partir de la fecha señalada para su entrega, el plazo máximo de demora será de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que debería ser entregado el material, si pasado este término no es entregado, se rescindirá el contrato.

DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"EL CLIENTE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CLIENTE", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente pedido deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL CLIENTE" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento.

"EL CLIENTE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

"LAS PARTES" convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del pedido deberán ser notificadas en el domicilio señalado por "LAS PARTES" para tales efectos y serán resueltas de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

DÉCIMA CUARTA. – GARANTÍA.

Conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a



presentar una fianza a favor de "EL CLIENTE", equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe total del presente contrato incluyendo el I.V.A., señalados en la Cláusula Tercera del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PROVEEDOR".

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 51°.- Las garantías podrán consistir:

- I. Depósito en efectivo;*
- II. Póliza expedida por compañía afianzadora;*
- III. Cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito*

ARTÍCULO 54°.- La caución que otorguen los proveedores que resulten ganadores cubrirá un 20% del monto global del pedido y ésta se cancelará una vez que se hayan cumplido a satisfacción de la contratante las obligaciones contraídas.

La citada fianza tendrá la misma vigencia del presente contrato indicada en la Cláusula Segunda, y deberá ser prorrogada por el "EL PROVEEDOR", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

DÉCIMA QUINTA. – NORMATIVIDAD APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables al presente contrato.

7

DÉCIMA SEXTA. – VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CLIENTE" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y la recepción de los servicios contratados al C.P. José Antonio Chablé Polanco, Jefe del Departamento de Administración, quien en este acto designa al Lic. Roberto Alejandro Martín Lizama, Jefe del Área de Recursos Materiales.

Leído por ambas partes este documento y enteradas de su efecto, contenido y del alcance de las obligaciones que contraen, firman y ratifican de conformidad para su debida constancia, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el 11 de abril del 2025.

POR "EL CLIENTE"

ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG.

POR "EL PROVEEDOR"

C. BERENICE JANET TORRES.